

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CERMAQ CHILE S.A., TITULAR DEL CENTRO DE
ENGORDA DE SALMONES DESEMBOCADURA
GAJARDO (RNA 120150)**

RES. EX. N°2 / ROL D-232-2024

Santiago, 06 de febrero de 2025

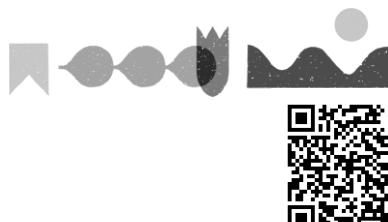
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-232-
2024**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-232-2024**, de fecha 15 de octubre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-232-2024, con la formulación de cargos a CERMAQ CHILE S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el



titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Desembocadura Gajardo** (RNA 120150), ubicado en el sector de “Canal Contreras, Sur Oeste Isla Sin Nombre”, Comuna de Río Verde a 125Km (67.6 Km) al noroeste de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena y pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante, “ACS”) N°50B.

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y según fue consignado por la R.E. N°1/Rol D-232-2024 en su Resuelvo IV, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

3. En ejercicio de sus facultades legales, mediante el Resuelvo V de la resolución precitada, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de PDC y formulación de descargos. En concreto, se concedió un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar un PDC y de siete (7) días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando anterior.

4. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada el día 23 de octubre de 2024, en los términos del artículo 46 de la ley 19.880.

5. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 13 de noviembre de 2024, Francisca Farías Fuenzalida, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC junto con los siguientes anexos:

1. *“Informe Integrado de Análisis de Efectos Ambientales”* para el CES Desembocadura Gajardo y sus anexos, de noviembre de 2024, elaborado por IA Consultores SpA.
2. *“Protocolo para Control de Producción de CES Desembocadura Gajardo”*. Versión 1, noviembre de 2024.
3. Copia autorizada con vigencia de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández con fecha 28 de agosto de 2024, en la cual consta la personería de Francisca Farías para representar a Cermaq Chile S.A.

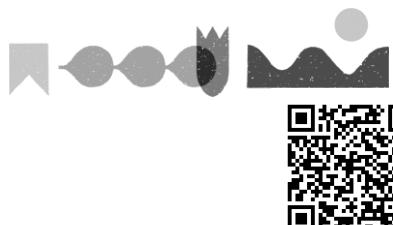
6. En relación con el Documento N°3, citado en el considerando anterior, en la página 10 del **Acta de Sesión de Directorio** de fecha 28 de agosto de 2024, consta la designación de **Francisca Andrea Farías Fuenzalida** como **Apoderada Clase B**. Según lo señalado en la página 4 del mismo documento, esta calidad le confiere, entre otras facultades, la representación de la empresa ante la **Superintendencia del Medio Ambiente** y otras instituciones.

II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 2 de 13



7. El artículo 6º del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del PDC, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7º del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9º del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

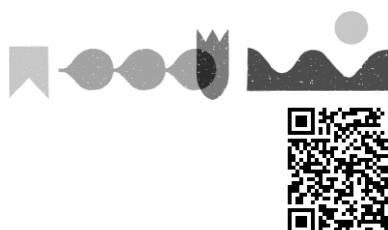
8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un PDC, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales



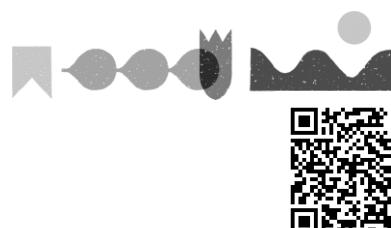
11. El PDC presentado por Cermaq Chile S.A. aborda los dos hechos imputados en el procedimiento sancionatorio, consistentes en 1; “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150), durante el ciclo productivo que se extendió desde el 13 de febrero de 2017 al 28 de abril de 2019*” y 2; “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150), durante el ciclo productivo que se extendió desde el 13 de julio de 2020 al 27 de marzo de 2022*”.

12. En su PDC, Cermaq Chile S.A. presenta un plan de acciones y metas en respuesta a los cargos formulados por esta Superintendencia. Al respecto, se observa que, dado que ambos cargos están vinculados a la sobreproducción en el CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150) durante los ciclos 2017-2019 y 2020-2022, el titular los aborda de manera conjunta y propone acciones correctivas idénticas para ambos casos.

13. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de orden, considerando el posterior ingreso de las acciones correspondientes a cada cargo en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), estos deberán registrarse por separado. En consecuencia, respecto de cada cargo, se deberán proponer las acciones específicas de manera diferenciada, cuestión que deberá ser incorporada en la versión refundida del PDC. Se detallan a continuación las acciones propuestas por el titular”.

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para ambos cargos.

Cargos N°1 y N°2	Superar la producción máxima autorizada en el CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150), durante los siguientes ciclos productivos: 1. Ciclo productivo 2017-2019; y 2. Ciclo productivo 2020-2022.
Metas	Hacerse cargo de la sobreproducción materia de los cargos en el Desembocadura Gajardo (RNA 120150), disminuyendo su producción en el ciclo productivo 2023/2025, en la misma cantidad que se imputa haber producido en exceso (875 toneladas) respecto de la autorizada por su RCA N°123/2012 (Acción N°1) y permear en los colaboradores con injerencia directa en el ciclo productivo del Desembocadura Gajardo (RNA 120150) el entendimiento del concepto de producción, tal como lo define la normativa aplicable, teniendo en cuenta no solo la biomasa producida, sino que además, las injerencias de la mortalidad y los demás egresos para su cálculo, todo ello, relacionados con el límite autorizado en la Resolución de Calificación Ambiental (Acción N°2).
Acción 1 (En ejecución)	Disminuir la producción en el ciclo productivo 2023/2025 en el CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150) en 875 toneladas respecto de lo autorizado por su RCA (5.236 toneladas).
Acción 2 (Por ejecutar)	Elaboración y difusión de protocolo de control de producción para el CES Desembocadura Gajardo, para asegurar el cumplimiento de la acción correspondiente a la Acción N°1 y el cumplimiento normativo aplicable a la producción del mismo.
Acción 3 (Por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.



Acción 4 (Acción alternativa)	Se dará aviso a la SMA, a la oficina de partes, con el objeto de ampliar dicho plazo.
Acción 5 (Acción alternativa)	Dar aviso inmediato a la SMA con los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado.

14. Tanto el cargo N°1 como el cargo N°2 fueron calificados como graves, en atención a lo establecido en el numeral 2, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que "*Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo con lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*".

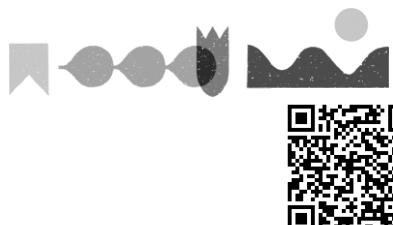
B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

15. En relación con el análisis de efectos negativos contenido en el "Informe integrado de análisis ambientales en columna de agua y sedimento" (Anexo PDC), el titular consideró la siguiente información: (i) alimento adicional entregado (ii) modelación de deposición de carbono; (iii) análisis efectos nutrientes en columna de agua (iv) Consumo de oxígeno en la columna de agua; (v) uso de fármacos; (vi) análisis resultados INFAs.

16. Al respecto, en el numeral 1. "Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", en el apartado "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, asociados a las infracciones que son objeto de los cargos N°1 y N°2, el titular indica que, "*en conformidad con el "Informe Integrado de Análisis ambientales en columna de agua y sedimento", del CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150), suscrito por Matías E. Gargilo, de IA Consultores, en base a antecedentes provenientes de campañas de muestreo de las INFA, en complemento con Modelaciones NewDepomod de distintos escenarios respecto a sobreproducción, al límite autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental y el comprometido como reducción, es posible señalar que la producción en los ciclos 2017-2019 y 2020-2022, por sobre los límites autorizados, generó efectos negativos en una mayor cantidad de carbono introducido por el alimento adicional entregado no consumido y una mayor área de sedimentación, por concepto del alimento adicional no consumido y fecas, en cada uno de esos períodos.*" (énfasis agregado).

17. Para abordar estos efectos, el titular propone como medida principal la reducción de 875 toneladas en la producción del ciclo 2023-2025, con el fin de ajustarse al límite autorizado en la RCA N°123/2012 y prevenir nuevos excedentes productivos. Asimismo, se compromete a elaborar y difundir un protocolo de control de producción, orientado a garantizar el cumplimiento del límite autorizado, estableciendo mecanismos de monitoreo y gestión de la biomasa producida. Dicho protocolo se fundamentará en la definición de



“producción” contenida en el artículo 2, literal n) del D.S. N°320/2001, asegurando su correcta aplicación en la planificación y ejecución de los ciclos productivos.

18. Dentro de este contexto, y de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el titular, se observa en primer lugar que el protocolo mencionado no constituye una acción destinada a hacerse cargo de los efectos de la infracción, por lo que deberá ser eliminado en este punto.

19. En cuanto al análisis efectuado, se advierte que este se enfoca principalmente en la calidad de la columna de agua y el fondo marino, basándose en los datos de los Informes Ambientales del Centro de Cultivo (“INFA”) y en las modelaciones de dispersión de materia orgánica.

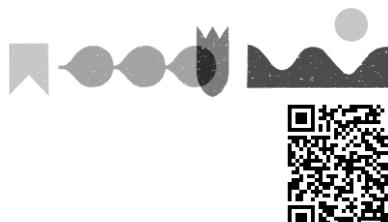
20. . En complemento a lo señalado, resulta pertinente destacar que los INFA utilizados presentan limitaciones en su representatividad. Sus resultados reflejan el estado ambiental en puntos específicos dentro de la concesión, lo que no necesariamente permite evaluar de manera integral las áreas de mayor impacto. En consecuencia, el titular deberá complementar la información con antecedentes adicionales que permitan evaluar de forma más precisa los efectos ambientales generados por la sobreproducción en los ciclos señalados en los cargos imputados, según lo que se indicará a continuación.

21. Respecto a la **determinación del área de deposición de carbono mediante el modelo NewDepomod**, se observa que el informe presentado incluye modelaciones para los escenarios de incumplimiento de los ciclos 2017-2019 y 2020-2022, así como un escenario de cumplimiento basado en la biomasa autorizada por la RCA N°123/2012. Sumado a lo anterior el titular realiza un análisis de **uso de alimento adicional** que fueron utilizadas durante los ciclos de sobreproducción 2017-2019 y 2020-2022, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario de cumplimiento con las toneladas de producción máximas establecidas en la RCA que rige al CES Desembocadura Gajardo (RNA 120150).

22. Por otro lado, en cuanto al **aporte de nutrientes al ecosistema** mediante la excreción de los peces y producción de fecas de los salmonidos a partir de las cargas de Carbono(C), Nitrógeno(N) y Fósforo(P) entregadas mediante el alimento, el titular realiza una cuantificación del aporte adicional de nutrientes orgánicos e inorgánicos a la columna de agua, tanto disueltos como particulados, en los meses de máxima producción.

23. En base a lo anterior, el titular deberá complementar análisis del aporte de nutrientes al ecosistema realizado, donde se requiere que titular cuantifique cuál fue el aporte total en cuanto nutrientes y materia orgánica **considerando tanto valores de concentración Nitrógeno(N) y fósforo(P) liberado a la columna de agua como depositado en el sedimento, para todos los meses de los ciclos productivos** presentados en los hechos de infracción, es decir, 2017-2019 y 2020-2022. Deberá considerar para efectos de los cálculos el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

24. A partir de lo expuesto, el titular deberá complementar la descripción de los efectos negativos del PDC, incorporando la cuantificación de los



aportes adicionales de materia orgánica y nutrientes, así como la variación del área de impacto en el ecosistema marino durante los ciclos con sobreproducción según la modelación efectuada.

25. Adicionalmente, se solicita que el titular indique de manera específica las fechas en que se verificó la superación del límite de producción autorizada, en los ciclos 2017-2019 y 2020-2022, a fin de precisar el período exacto de incumplimiento.

26. No obstante lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado de los componentes ambientales, biota y macrofauna bentónica, que se localizan en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados del CES Desembocadura Gajardo.

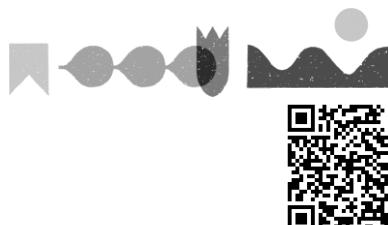
27. En la sección del PDC titulada 'Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados', se deberá reformular el contenido para establecer de manera clara y cuantificable cómo la acción N°1 contribuirá a la reducción de los aportes de materia orgánica derivados del alimento no consumido y de las fecas generadas en los ciclos en que se verificó la sobreproducción. Además, se deberá justificar que la reducción de 875 toneladas en la producción del ciclo con reducción de producción es una medida efectiva para mitigar los efectos de las sobreproducciones ocurridas en los ciclos 2017-2019 y 2020-2022, objeto de la formulación de cargos. Asimismo, se deberán ajustar las metas de la acción, asegurando que estén orientadas específicamente a la disminución de los aportes de materia orgánica y su efecto ambiental.

28. Finalmente, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de las tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable, y que los puntos de monitoreo utilizados en los análisis sean georreferenciados y presentados en formato KMZ o Shape (.kmz, .kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

29. Se observa que la **Acción N°1**, actualmente en ejecución, está orientada a la reducción de la producción en el **CES Desembocadura Gajardo**, constituyendo la principal medida del PDC. Su ejecución se plantea íntegramente en el mismo CES donde se constató la sobreproducción, lo que importa una reducción de producción directa en el mismo ecosistema afectado.



30. Previo al análisis de fondo de la acción presentada por el titular, se advierte una incongruencia en su propuesta, dado que señala el ciclo 2023-2025 para la acción de reducción, pero establece como fecha de inicio y plazo de ejecución el período comprendido entre noviembre de 2024 y mayo de 2025. Esta discrepancia genera incertidumbre respecto de la planificación y cumplimiento de la acción, por lo que deberá ser corregida en la versión refundida del PDC a fin de garantizar su coherencia y viabilidad.

31. Dentro de este contexto, la propuesta del titular contempla una reducción total de **875 toneladas**, equivalente al total de la sobreproducción imputada para los 2 cargos que fueron objeto de la formulación. Para evaluar la efectividad de esta reducción, es necesario contar con información detallada sobre la planificación productiva original y los ajustes realizados antes y después de la implementación del PDC, asegurando que la reducción comprometida corresponda efectivamente a una acción voluntaria del titular y no a restricciones externas o normativas que condicen la operación del CES. En particular, se deberá informar cuál era la producción planificada para el ciclo en cuestión antes de la presentación del PDC y cómo se modificó esta planificación para concretar la reducción de **875 toneladas**, especificando la cantidad de ejemplares sembrados, la duración del ciclo productivo, la cantidad de alimento planificado a suministrar, el peso de cosecha estimado, fecha proyectada para el inicio para la cosecha y la metodología utilizada para alcanzar la meta productiva.

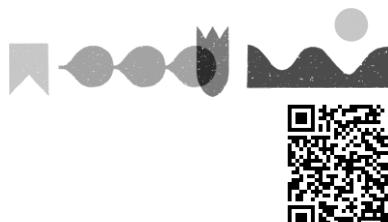
32. Dado que el ciclo propuesto se encuentra en ejecución, el titular debe acreditar que la reducción de biomasa comprometida efectivamente se está materializando conforme a lo planificado en el PDC. En este sentido, se deberá modificar la forma de implementación de la acción, incorporando el siguiente párrafo: *"Se acreditará, mediante documentación verificable, que la reducción de biomasa comprometida ya está en ejecución. Para ello, se presentarán comprobantes de siembra del ciclo con reducción de producción, incluyendo registros de ingreso de ejemplares y otros antecedentes que respalden la implementación efectiva de la medida. Asimismo, se contará con las autorizaciones vigentes y se considerarán las restricciones sanitarias y/o ambientales del CES."*

33. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ajustarse para reflejar de manera clara y precisa los egresos asociados a la reducción de producción, incluyendo tanto la cosecha como la mortalidad del ciclo. En ese sentido, el indicador se formulará como: *"Producción del ciclo 2024-2025¹ en el CES Desembocadura Gajardo igual o menor a 4.361 toneladas, considerando la cosecha y la mortalidad del ciclo".*

34. "En relación con los **medios de verificación**, se advierte que, para acreditar la ejecución de la reducción de producción, el titular deberá modificar su reporte final, incorporando un informe que detalle los costos incurridos en la ejecución de la acción y especifique los meses en que se llevó a cabo el ciclo."

35. Finalmente, considerando que la producción del **CES Desembocadura Gajardo** es objeto de seguimiento periódico por parte de la **Superintendencia del Medio Ambiente**, los resultados definitivos estarán sujetos a la fiscalización correspondiente.

¹ Se debe tener presente lo indicado en el considerando 30 de este acto en relación con la fecha específica que deberá figurar en la versión refundida del PDC.



Dicho control se realizará sobre la base de los **reportes de mortalidad registrados en el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura** (en adelante, "SIFA") y la materia prima cosechada informada por la planta de proceso a través de la plataforma de **Trazabilidad**, garantizando así una verificación integral del cumplimiento de las medidas comprometidas en el PDC.

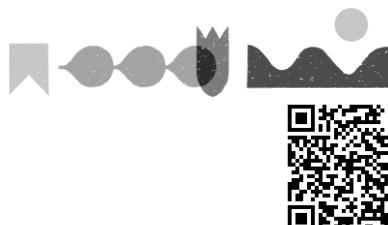
b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental

36. El titular ha presentado la **Acción N°2**, consistente en la "**Elaboración y difusión del Protocolo para Control de Producción en CES Desembocadura Gajardo**", cuyo objetivo es establecer un procedimiento para el monitoreo y control de la biomasa producida en el CES, con el fin de evitar la superación del límite autorizado en la **RCA N°123/2012**. Este protocolo busca, además, reforzar el cumplimiento de la **Acción N°1** del PDC, relacionada con la reducción de producción comprometida para el ciclo 2023-2025. Al respecto, y como primera observación, cabe señalar que, considerando que el protocolo tiene por objeto reforzar el cumplimiento de la acción N°1 y, por lo tanto, se entiende que será aplicado en el ciclo productivo comprometido en dicha acción, este introduce una nueva dimensión que no se limita únicamente a su elaboración y difusión, sino que también contempla su implementación dentro del período asociado a la mencionada acción N°1. En consecuencia, el titular deberá modificar la extensión de la acción conforme a lo expuesto y asegurarse de que la implementación del referido protocolo quede expresamente contemplada y abarcada en su propuesta.

37. Se observa que, si bien el protocolo presentado contiene una descripción detallada de las actividades a implementar, se han identificado ciertos aspectos que requieren ser precisados o complementados en la versión refundida del PDC.

38. En primer lugar, en relación con la **verificación y seguimiento del plan de producción**, se establece que la producción máxima del ciclo 2023-2025 se limitará a **4.361 toneladas**, mediante un control interno basado en registros en **Fishtalk**. No obstante, resulta necesario que el protocolo detalle los mecanismos de conciliación entre los datos obtenidos en este sistema y la información oficial reportada en **SIFA** y **Trazabilidad**, considerando que estos son los sistemas utilizados por la autoridad para la fiscalización del cumplimiento normativo.

39. En cuanto a la **frecuencia de medición y umbrales de alerta**, el protocolo señala la existencia de controles de biomasa con revisiones quincenales o mensuales y la generación de alertas al alcanzar el **75% de la biomasa máxima permitida**. Sin perjuicio de ello, el procedimiento debe precisar cómo se determinará la periodicidad de las mediciones en función de la evolución del ciclo productivo, y bajo qué circunstancias se podrán modificar los umbrales de alerta para garantizar su efectividad.



40. En relación con las **medidas correctivas y los criterios de activación**, el protocolo indica que, en caso de que la biomasa proyectada supere los valores permitidos, se adoptarán medidas tales como la cosecha anticipada o el ajuste en la tasa de alimentación. Sin embargo, se requiere que el documento establezca con mayor claridad cuáles serán los criterios específicos para la activación de cada medida, y cómo se garantizará su aplicación oportuna en función de la evolución del ciclo.

41. Respecto al **indicador de cumplimiento**, se advierte que el protocolo establece como criterio de verificación la mera existencia del documento. No obstante, considerando que la acción involucra no solo la elaboración sino también la aplicación del protocolo se requiere que el indicador se modifique en los siguientes términos: "*Protocolo de Control de Producción para el CES Desembocadura Gajardo elaborado, difundido e implementado en el ciclo 2024-2025², con evidencia de su aplicación en la planificación, monitoreo y control de la producción.*"

42. En cuanto a los **medios de verificación**, el **reporte inicial** deberá incluir la versión final del protocolo junto con los antecedentes que acrediten su difusión dentro de la organización. Para los **reportes de avance**, se deberá incorporar un monitoreo periódico de su implementación, con evidencia de los controles de biomasa efectuados y los registros de activación de alertas. En el **reporte final**, se deberá incluir un análisis consolidado sobre la efectividad del protocolo, considerando los registros productivos oficiales y las medidas correctivas implementadas, en caso de que hayan sido necesarias.

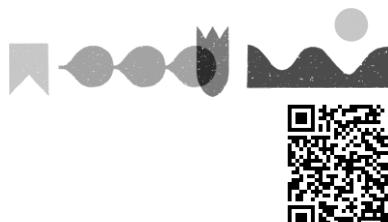
43. En virtud de lo expuesto, el titular deberá ajustar la formulación de la acción en la versión refundida del PDC para incorporar los aspectos señalados y garantizar la trazabilidad y efectividad del procedimiento en el control de producción del **CES Desembocadura Gajardo**.

44. Adicionalmente, y en consideración a la **Acción N°2** previamente indicada, así como a la necesidad de garantizar la correcta aplicación del **Protocolo de Control de Producción**, resulta necesaria la incorporación de una nueva acción específica orientada a la **capacitación del personal vinculado al control de producción en el CES Desembocadura Gajardo**.

45. Esta acción tiene por objeto asegurar que el personal involucrado en la operación del CES comprenda y aplique de manera efectiva las directrices establecidas en el protocolo, permitiendo que las medidas de monitoreo y control de biomasa se implementen de manera adecuada dentro del **ciclo con reducción productiva**. Para ello, el titular deberá desarrollar un **plan de capacitación estructurado**, dirigido a todo el personal vinculado a la producción y control de biomasa del CES.

46. En relación con el **Indicador de Cumplimiento**, la acción se considerará cumplida una vez que se verifique la ejecución de capacitaciones dirigidas al 100% del personal responsable del control de producción en el CES Desembocadura Gajardo, asegurando el registro de asistencia y documentación de respaldo de cada capacitación, incluyendo

² Se debe tener presente lo indicado en el considerando 30 de este acto en relación con la fecha específica que deberá figurar en la versión refundida del PDC.



actas de participación, material de apoyo y reportes fotográficos. Lo anterior deberá reflejarse en un informe final de capacitación con referencias cruzadas a los registros de asistencia y evidencia de la ejecución del plan formativo.

47. En cuanto a los **Medios de Verificación**, para acreditar la implementación de la acción, el titular deberá presentar un reporte inicial que incluya el programa de capacitación y su planificación, así como reportes de avance que reflejen el desarrollo del proceso formativo. La correcta ejecución de la capacitación deberá respaldarse con información precisa sobre el personal involucrado en el control de producción durante el período reportado, mediante una nómina actualizada. Asimismo, será necesario acreditar la difusión del procedimiento a través de un correo electrónico que dé cuenta de su comunicación efectiva. La asistencia a las sesiones deberá registrarse de manera formal, consignando tanto la participación del personal como el contenido abordado. Para reforzar la evidencia de su realización, se deberán adjuntar capturas de pantalla o registros fotográficos fechados que den cuenta de las actividades efectuadas. Además, la presentación utilizada en la capacitación deberá estar disponible en formato digital (PowerPoint) e identificar al encargado de su ejecución. Finalmente, el proceso deberá ser analizado en un informe consolidado que evalúe la implementación de la acción y sus resultados.

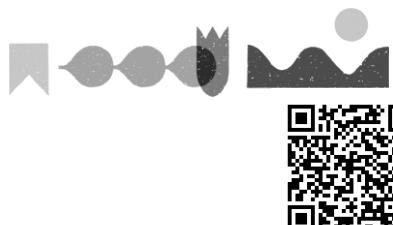
48. El titular deberá ajustar la planificación de esta acción para que su ejecución contemple al menos 1 capacitación dentro del **ciclo productivo en que se ejecuta la acción de reducción**, asegurando que la capacitación se lleve a cabo en una etapa previa o en paralelo a la implementación del protocolo, de manera que su aplicación efectiva quede garantizada antes del cierre del ciclo productivo en curso.

49. En relación con las **Acciones N°3, N°4 y N°5**, se observa que estas se orientan a la **reportabilidad y cumplimiento administrativo de las acciones del PDC**, en relación con la ejecución del instrumento y su ingreso en el SPDC.

50. Al respecto y para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá reemplazar las acciones anteriores por una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

Acción: *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.*

Forma de implementación: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*



Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.

Costos: debe indicarse que éste es de “\$0”.

Impedimentos eventuales: “*Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes*”. En relación con dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción alternativa y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “*Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia por CERMAQ CHILE S.A., con fecha 13 de noviembre de 2024.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos a la presentación que se alude en el resuelvo anterior.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de

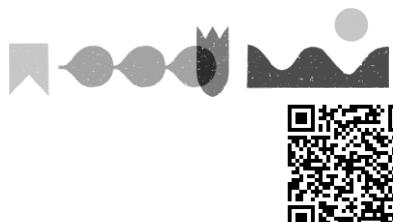
Francisca Andrea Farías Fuenzalida para representar a CERMAQ CHILE S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo

del Programa de Cumplimiento presentado por CERMAQ CHILE S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y



dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/VOA/MPF/JJGR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Cermaq Chile S.A., Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

D-232-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 13 de 13

